



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 23/10/2023

Consecutivo:

Señor(a)

DAIRA SULAY TARAZONA PINTO

Carrera 5 No. 5-35

Concejo Municipal de Betulia

Betulia Santander

Teléfono de contacto: 3202618361

Correo electrónico: concejo@betulia-santander.gov.co dairatarazona@gmail.com

NOTIFICACIÓN WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2021-049

Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2021-049
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	20-01-2022
Notificado	DAIRA SULAY TARAZONA PINTO
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL
Proferido por:	Subcontralor(a) Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA - SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 10 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

SUSAN YANETH CACERES RINCÓN

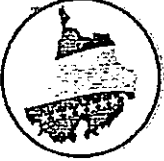
Profesional Especializada adscrita a

Secretaría Común

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 20 /Ene/2022
Consecutivo:

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA:	PROCESO FISCAL No. 2021-049
PRESUNTOS RESPONSABLES:	MARTHA ISABEL FIGUEROA DIAZ GERMAN ALBERTO PRADA PLATA GONZALO SERRANO QUEZADA ALCALDÍA DE BETULIA
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA DE BETULIA
CUANTIA DEL DAÑO:	\$ 5.440.000
ORIGEN DEL HALLAZGO:	DENUNCIA

Bucaramanga,

VISTOS

La Sub contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2021-049**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Da origen a la presente indagación preliminar, la denuncia DPD -21-0129. SIA ATC: 192021000309, en el que se ponen en evidencia presuntas irregularidades ocurridas en el municipio de Betulia Santander, Santander, relacionadas con los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la denuncia presentada por la personera municipal de Betulia Santander según la cual:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo Municipal 013 de mayo 21 del 2011, los concejales tienen derecho, entre otras cosas, al reconocimiento del valor del transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias o de comisión.
- Asimismo, en el numeral 43.15, tienen consagrado el derecho a sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal así lo ameriten
- Con fundamento en lo anterior, el Concejo Municipal de Betulia expidió la Resolución No. 017 del 28 de abril del 2020, por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales en el Concejo Municipal y se autoriza a los Concejales para deliberar y decidir por

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-1'
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

comunicación simultanea o sucesiva de manera no presencial en las sesiones ordina y extraordinarias del año 2020.(...)

- De los diversos requerimientos de información efectuados (Oficios PMB 522 del 27 noviembre del 2020, PMB 098 del 10 de marzo del 2021 y PMB 128 del 05 de abril del 2021) recibieron respuestas los días 10 de diciembre del 2020, 25 de marzo y 20 de abril 2021 respectivamente, en oficios signados por el Presidente y la Secretaria del Concejo Municipal de Betulia, de los cuales se extraen, entre otras cosas, que los concejales recibieron auxilio de transporte durante el mes de agosto del 2020 fueron los siguientes:

MARTHA ISABEL FIGUEROA DIAZ	Mes de agosto: 11,12,13,14, 18,19,20,21,26,27,28.	Mes de agosto: 11,12,13,14, 18,19,20,21,26,27,28.
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	Mes de agosto: 26,27,28	Mes de agosto: 26,27,28
GONZALO SERRANO QUEZADA	Mes de agosto: 26,27,28,31	Mes de agosto: 26,27,28,31
DAIRA SULAY TARAZONA PINTO	Mes de agosto: 26,27,28	Mes de agosto: 26,27,28

- Los concejales que sesionaron de manera virtual durante la vigencia 2020 fueron los siguientes:

- Concejales que asistieron virtualmente a las sesiones vigencia 2020.

NOMBRES	SESIONES ORDINARIAS - EXTRAORDINARIAS
MARTHA ISABEL FIGUEROA DIAZ	Mes de agosto: 11,12,13,14, 18,19,20,21,26,27,28.
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	Mes de agosto: 26,27,28
GONZALO SERRANO QUEZADA	Mes de agosto: 26,27,28,31
DAIRA SULAY TARAZONA PINTO	Mes de agosto: 26,27,28
FRANCISCO JAVIER GOMEZ GOMEZ	Mes de Diciembre: 19, 20, 21, 22, 23

- De la lectura integral de la información remitida por el Concejo Municipal de Betulia podemos identificar que los funcionarios MARTHA ISABEL FIGUEROA DIAZ, GERMAN ALBERTO PRADA PLATA, GONZALO SERRANO QUEZADA y DAIRA SULAY TARAZONA PINTO, sesionaron durante los días de agosto del 2020 de manera virtual, sin embargo, en los mismos días en los cuales, no hicieron presencia en el recinto del cuerpo colegiado fueron beneficiarios del auxilio de transporte antes referenciado y que se otorga únicamente con ocasión del desplazamiento de las zonas rurales a la cabecera municipal para el debido desarrollo de sus funciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-(
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha:
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Artículos 135 del Decreto Ley 403 de 2020, modificatorio del artículo 39 de la Ley 2000.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el desarrollo de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma culpable un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna. En términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de las funciones esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca resarcir el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, se debe considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 41 de la Ley 2000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2021-049**, en contra de los señores:

Nombre	Cédula	Calidad
MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS	63.368.549	Concejal que recibió de viáticos.
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	1.099.874.276	Concejal que recibió de viáticos.
GONZALO SERRANO QUEZADA	91.154.599	Concejal que recibió de viáticos.
DAYLA SULAY TARAZONA PINTO	1.005.155.038	Concejal que recibió de viáticos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

Bajo los anteriores precedentes, y en atención a que los señores antes mencionados recibieron el pago de viáticos sin haberse desplazado hasta la cabecera municipal para participar de las sesiones que se efectuaron de manera virtual y teniendo en cuenta que según el artículo 5 de la ley 610 de 2000 modificado por el decreto 403 de 2020, es posible iniciar acción fiscal a quien participe, concorra, incida o contribuya directamente o indirectamente en la producción del daño así:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal es integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Esta delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “velar por quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control determinar la correspondiente responsabilidad fiscal.”

Para el caso en estudio la Ley 136 de 1994, en el artículo 67 dispone:

“ARTÍCULO 67. Reconocimiento de transporte. Modificada por el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y comisiones, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hacia la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestada del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000.

Para estos efectos, los concejos municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir un reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo a los criterios

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente. (Subrayado fuera de texto)

En otras palabras son dos requisitos para que se reconozca el valor del transporte a los concejales :

1. Que residan en zonas rurales
2. Que deban desplazarse hasta la cabecera municipal en cumplimiento de sus funciones.

Por lo que al haberse pagado los viáticos sin que los concejales debieran desplazarse, debido a que la reunión se efectuó en forma virtual no se está utilizando los dineros para lo que fueron destinados y por el contrario fueron gastados de forma innecesaria.

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, el Estado cuenta con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-1
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.201.23

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre	Cédula	Calidad	Dirección
MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS	63.368.549	Concejal que recibió el pago de viáticos.	CPU LAS VEGAS VEREDA LA PUTANA 3177348790
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	1.099.874.276	Concejal que recibió el pago de viáticos.	FINCA EL LIRIO VEREDA SAN JOSE 3163292578
GONZALO SERRANO QUEZADA	91.154.599	Concejal que recibió el pago de viáticos.	FINCA PLAMICHALE VEREDA CHIMITA 3123377730
DAYLA SULAY TARAZONA PINTO	1.005.155.038	Concejal que recibió el pago de viáticos.	VEREDA LA PUTANA FINCA LA CAROLA 3202618361

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que es obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, conforme a las pruebas recaudadas durante el procedimiento de auditoría y la indagación preliminar, se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

en una cuantía de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA AMIL PESOS (\$5.440.000), correspondientes al valor de los viáticos pagados mientras las cesiones se realizaron de manera virtual.

VINCULACION DE GARANTE

Es preciso señalar que pese a que en el CD adjunto se encuentra copia de la póliza 400.85.994.000.000.322 expedida por la aseguradora solidaria el 17 de septiembre de 2020, con una vigencia de 10 de julio de 2021, la misma no ampara los hechos objeto de este proceso por lo que se trata de una póliza todo riesgo para maquinaria y equipo, por lo que no se vinculará al garante pero en su lugar se solicitará al municipio allegar la póliza correspondiente, para hacer la vinculación.

DECRETO DE PRUEBAS

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas en el traslado de hallazgo y las allegadas con la indagación preliminar y además solicitar al Consejo municipal de Betulia que allegue lo siguiente:

1. Copia de la resolución No. 017 del 28 de abril 2020, por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales del concejo municipal.
2. Allegue las actas de las cesiones realizadas bajo en amparo de la resolución anterior.
3. Certifique cuales sesiones se efectuaron de manera virtual en el año 2020 y quienes asistieron a ellas.
4. Certifique los valares pagados en el mes de agosto por concepto de transporte o viáticos durante el mes de agosto de 2020 a los siguientes señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA
 - GONZALO SERRANO QUEZADA
 - DAYLA SULAY TARAZONA PINTO
5. Allegue los soportes de pago por concepto de transporte durante el mes de agosto pagados a los señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA
 - GONZALO SERRANO QUEZADA
 - DAYLA SULAY TARAZONA PINTO
6. Allegue póliza que ampare fallos con responsabilidad fiscal vigencia agosto de 2020, a favor del consejo o de quien efectuó los pagos del transporte de los concejales durante el mes de agosto.
7. Allegue copia de la cédula, hoja de vida, declaración de bienes, certificación laboral de los señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-1
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

- GONZALO SERRANO QUEZADA
- DAYLA SULAY TARAZONA PINTO

8. Certifique la dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de los señores señalados en el numeral anterior.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar al Subcontralora Delegada para efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean los señores

Nombre	Cédula
MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS	63.368.549
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	1.099.874.276
GONZALO SERRANO QUEZADA	91.154.599
DAYLA SULAY TARAZONA PINTO	1.005.155.038

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativa sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2020-019 en contra de los señores

Nombre	Cédula	Calidad	Dirección
MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS	63.368.549	Concejal que recibió el pago de viáticos.	CPU LAS VEGAS VEREDA LA PUTANA 3177348790
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	1.099.874.276	Concejal que recibió el pago de viáticos.	FINCA EL LIRIO VEREDA SAN JOSE 3163292578
GONZALO SERRANO QUEZADA	91.154.599	Concejal que recibió el pago de viáticos.	FINCA PLAMICHALI VEREDA CHIMITA 3123377730
DAYLA SULAY TARAZONA PINTO	1.005.155.038	Concejal que recibió el pago de viáticos.	VEREDA LA PUTANA FINCA LA CAROLA 3202618361

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores:

Nombre	Cédula
MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS	63.368.549
GERMAN ALBERTO PRADA PLATA	1.099.874.276
GONZALO SERRANO QUEZADA	91.154.599
DAYLA SULAY TARAZONA PINTO	1.005.155.038

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas las legalmente aportadas y allegadas en el traslado de hallazgo y las allegadas con la indagación preliminar y además solicitar al Consejo municipal de Betulia que allegue lo siguiente:

1. Copia de la resolución No. 017 del 28 de abril 2020, por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales del concejo municipal.
2. Allegue las actas de las cesiones realizadas bajo en amparo de la resolución anterior.
3. Certifique cuales sesiones se efectuaron de manera virtual en el año 2020 y quienes asistieron a ellas.
4. Certifique los valares pagados en el mes de agosto por concepto de transporte o viáticos durante el mes de agosto de 2020 a los siguientes señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA
 - GONZALO SERRANO QUEZADA
 - DAYLA SULAY TARAZONA PINTO
5. Allegue los soportes de pago por concepto de transporte durante el mes de agosto pagados a los señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA
 - GONZALO SERRANO QUEZADA
 - DAYLA SULAY TARAZONA PINTO
6. Allegue póliza que ampare fallos con responsabilidad fiscal vigencia agosto de 2020, a favor del consejo o de quien efectuó los pagos del transporte de los concejales durante el mes de agosto.
7. Allegue copia de la cédula, hoja de vida, declaración de bienes, certificación laboral de los señores:
 - MARTHA ISABEL FIGUEROA DÍAS
 - GERMAN ALBERTO PRADA PLATA
 - GONZALO SERRANO QUEZADA
 - DAYLA SULAY TARAZONA PINTO
8. Certifique la dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de los señores señalados en el numeral anterior.

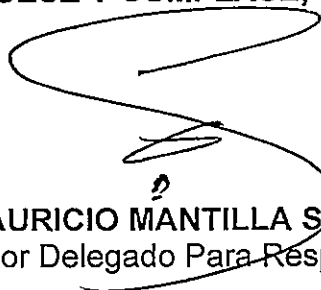
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -1
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Subcontraloría Delegada a efectos de indagar por los bienes muebles y vehículos que posean los señores mencionados en el artículo segundo de esta decisión.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presunt responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la L 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.01 Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al representante legal del Municipio de Betulia Santander sobre la apertura de la presente investigación, solicitándole su oportuna colaboración.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Subcontralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: <u>ADRIANA ACELAS DELGADO</u>	Firma: _____
Revisó y corrigió: <u>MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA</u>	Firma: _____
Aprobó: <u>MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA</u>	Firma: _____